BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.738

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 19 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR, Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA, Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

(...ires) San Martín 275

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 18 de Julio de 1933

Avisos varios	1.699.—
" adicional de balances .	120.—
" anticipo de balances . .	35.—
" marcas	300.—
" adicional de marcas . .	408.—
" venta de Boletines y folletos	27.10
Total	$ 2.589.10

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Escuela Normal de Salta. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.435. — 676. — A fin de proveer las horas vacantes de Educación Física y Estética en la Escuela Normal de Salta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Educación Física y Estética (Música), seis horas semanales, en la Escuela Normal de Salta, vacantes, a la señorita María Julia Solá.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — Desvío Cañete. — Habilitación como estación

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24361. — 1658. — Expte. 10300-F-933. — Vistas estas actuaciones en las que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita se la autorice a habilitar como estación el Desvío Km. 734-C, del F. C. C. N. Argentino, al cual por decreto de fecha 2 de diciembre de 1931 se le designó con el nombre de "Cañete";

Teniendo en cuenta las razones aducidas por la mencionada Administración y lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase como estación para todo tráfico, con exclusión de hacienda, el actual Desvío "Cañete", del F. C. C. N. Argentino, debiendo la Administración de los Ferrocarriles del Estado proceder a dotarla de los elementos y demás comodidades necesarias para su debido funcionamiento.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Nacional de Vialidad. — Intereses por demora en el pago de certificados de las obras de construcción del puente, sobre el Río Salí en la Ciudad de Tucumán.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24370. — 1660. — Expte. 16561-P-932. — Vista la presentación de la Empresa Argentina de Cemento Armado, Garbarino, Meuer y Gorostiaga, por la que solicita el reconocimiento de intereses por demora en el pago de certificados expedidos por la ex Dirección General de Vialidad por la construcción del puente sobre el Río Salí en la Ciudad de Tucumán;

Teniendo en cuenta;

Que el pedido formulado por la recurrente está previsto en el artículo 64 de la Ley 775, por lo que nada obsta en acceder al mismo ya que al recibir los capitales dió cumplimiento a los requisitos del artículo 624 del Código Civil;

Que por no existir partida especial con que atender el pago de dichos intereses, procede reconocerlos de legítimo abono y solicitar oportunamente del H. Congreso el crédito necesario;

Por tanto y de acuerdo con las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de cinco mil treinta y tres pesos con seis centavos ($ 5.033,06 m|n.) moneda nacional a favor de la Empresa Argentina de Cemento Armado, Garbarino, Meuer y Gorostiaga, en concepto de intereses por demora en el pago de los certificados que se detallan en la planilla corriente a fojas 20 y 20 vuelta de estas actuaciones.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad en orden a lo establecido en el decreto de 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el Hospital Mixto Independencia de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24217. — 1661. — Expte. 2923-H-928. — Visto estas actuaciones, y

Resultando

Que por decreto de 21 de septiembre último, se aprobó, a los efectos de lo determinado en el artículo 1.°, inciso a) de la Ley 10.285 y resolución ministerial de 10 de agosto de 1932, el proyecto y presupuesto, importe de $ 348.236,83 m|n para la construcción de los Pabellones, Cocina y Lavadero, con sus instalaciones especiales, eléctricas y sanitarias correspondientes, en el Hospital Mixto Independencia de Santiago del Estero;

Que en el presupuesto del año en curso, se asigna con tal destino un crédito de $ 100.000 m|n. por cuyo motivo la Dirección General de Arquitectura, consultando las necesidades más imperiosas de dicho nosocomio, ha preparado un plan de trabajos, referente a una acción constructiva del Pabellón Cocina dentro de un presupuesto de $ 114.182,60 m|n. que eleva para su aprobación, solicitando al propio tiempo, se autorice iniciar y continuar las obras hasta la concurrencia de los recursos disponibles;

Que en virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plan de trabajos que ha confeccionado la Dirección Gral. de Arquitectura y presupuesto respectivo de ($ 114.182,60 m|n.) ciento catorce mil ciento ochenta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional, para la construcción del Pabellón Cocina de que se trata, y autorízase a dicha repartición, para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor lleve a cabo administrativamente los trabajos hasta la concurrencia del crédito disponible de ($ 100.000,00 m|n) cien mil pesos moneda nacional.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará al Anexo L, inciso 1°, ítem 2, partida 15 del Presupuesto vigente, (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo, higiene y conservación del edificio ocupado para oficinas de Correos y Telégrafos de La Plata (Buenos Aires).

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24215. — 1662. — Expte. 19426-C-930. — Visto el adjunto presupuesto, importe de $ 19.528,40 m|n. que ha preparado y somete para su aprobación la Dirección General de Arquitectura, relativo a la ejecución de las obras de reparo más indispensables a fin de dejar en elementales condiciones de higiene y conservación el edificio ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos de La Plata (Buenos Aires), y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el adjunto presupuesto importe de ($ 19.528,40 m|n) diecinueve mil quinientos veintiocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, relativo a la ejecución de obras de reparo en el edificio ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos de La Plata, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, proceda a llevar a cabo administrativamente los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará en la forma siguiente:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933, pesos 7.811,36 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933, pesos 10.740,63 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, Presupuesto 1933, pesos 976,41 moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo y pintura en el edificio principal de la Facultad de Agronomía de La Plata (Buenos Aires).

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24211. — 1663. — Expte. 30666-F-930. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 8.433,08 moneda nacional, que ha preparado para llevar a cabo obras imprescindibles de reparo y pintura en el edificio principal de la Facultad de Agronomía de La Plata (Buenos Aires); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos con ocho centavos ($ 8.433,08 m|n.) moneda nacional que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, con el fin expresado y autorízase a la misma para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor lleve a cabo los trabajos de que se trata por vía administrativa, debiendo en su oportunidad rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará así: pesos 3.373,23 moneda nacional, al Anexo I, ítem 2, inciso 2, partida 1; pesos 4.638,19 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10; y pesos 421,66 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Transformación en estantería un paño de lambris existente en la Sala de Audiencias del Juzgado en lo Civil N.° 5 de la Capital.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24216. — 1664. — Expte. 2336-J-933 — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto que ha preparado para transformar en estantería un paño de lambris, existente en la Sala de Audiencias del Juzgado en lo Civil N.° 5 de la Capital, que importa la suma de pesos 472,50 moneda nacional;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y en virtud de la conformidad prestada por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de cuatrocientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos (pesos 472,50 m|n.) moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución del trabajo de que se trata, y autorízase a la misma para que, por vía administrativa, los lleve a cabo, en un todo de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

Art. 2.° — Impútese el gasto de que se ha hecho referencia en la siguiente forma: pesos 220,— moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; y pesos 252,50 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ampliación plazo establecido para la terminación de la instalación del grupo electrógeno en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz (Buenos Aires).

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24366. — 1665. — Expte. 9122-C-933.

Visto que la Compañía Argentina de Motores Deatz Otto Legítimo, S. A., solicita se amplíe el plazo establecido para la terminación de la instalación del grupo electrógeno en la Colonia "Hogar *Ricardo Gutiérrez*", de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta que la ampliación solicitada obedece a la realización de obras imprevistas ordenadas por la Dirección General de Arquitectura, que demandaron 51 días de labor:

Por tanto y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase el día 27 de mayo ppdo., como fecha de terminación del plazo establecido para la provisión e instalación del grupo electrógeno de la referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de materiales con destino a las obras de la Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires).

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24367. — 1666. — Expte. 9822-A-931.

Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura da cuenta que por decreto de 5 de mayo de 1931, al aprobarse, entre otros, el resultado de la licitación privada número 5759, realizada para la provisión de materiales con destino a las obras de la Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires), se omitió considerar, también, la correspondiente a las obras de la Escuela Normal de Maestras N.° 2, de Rosario, cuya propuesta relativa a la provisión de seis esqueletos de pino blanco se encontraba involucrada en el mismo concurso y que aquella Dirección solicita se adjudicase a la firma Pablo Pascualini, por la suma de pesos 240 moneda nacional;

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección técnica en virtud de la urgencia con que se requería la provisión de los esqueletos referidos, extendió la respectiva orden de entrega a la firma aludida, en la inteligencia de que la licitación cuya aprobación solicitaba se consideraría en su totalidad y no parcialmente como se hizo;

Que tratándose de una cuestión de hecho consumada y no contándose con los fondos necesarios para el pago del compromiso contraído, procede reconocer de legítimo abono el gasto de que se trata y solicitar del H. Congreso el crédito necesario;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al adjudicar a la firma Pablo Pascualini, la provisión de seis esqueletos de pino blanco, con destino a las obras de la Escuela Normal de Maestras N.° 2, de Rosario, por la suma de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240,— m|n.).

Art. 2.° — Reconócese de legítimo abono el importe precedentemente mencionado, a favor de la aludida firma, por el concepto expresado.

Art. 3.° — Publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad en orden a lo dispuesto en el decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el local del subsuelo del edificio de la Aduana de la Capital, ocupado por el Archivo del Resguardo.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24211. — 1667. — Expte. 9877-A-933.

— Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de $ 2.539,43 m|n., relativo a la construcción de dos tabiques divisorios de albañilería, así como a la renovación de la instalación eléctrica en el local del subsuelo del edificio de la Aduana de la Capital, ocupado por el Archivo del Resguardo;

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter urgente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de dos mil quinientos treinta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (pesos 2.539.43 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos *de que se ha hecho referencia, administrativamente*, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

$ 925.68 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933.

$ 1.613.75 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos tendientes a dejar completamente libre el terreno anexo al edificio de la Facultad de Filosofía y Letras.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24213. — 1668. — Expte. 9882-F-933.

— Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de pesos moneda nacional 5.388,03, relativo a diversos trabajos tendientes a dejar completamente libre el terreno anexo al edificio de la Facultad de Filosofía y Letras, *así como a las obras necesarias para* asegurar las estructuras inconclusas existentes en dicho edificio, con motivo de la paralización de las mismas; y

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia la expresada Repartición técnica dió principio de ejecución a los referidos trabajos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 5.388.03 m|n.) cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos con tres centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia, como así también el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura al iniciar la ejecución de los mismos, quedando autorizada a proseguirlos hasta su terminación, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 4.188,03 moneda nacional, al Anexo 1, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 800,— moneda nacional, al Anexo 1, inciso 8.°, ítem 2, partida 10; y $ 400.— moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reparación del cielo raso existente en el Pabellón de Microbiología general y enfermedades contagiosas de la Facultad de Medicina Veterinaria de La Plata.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24212. — 1669. — Expte. 9883-F-933.

— Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto valor de pesos 1.484,25 moneda nacional, relativo a la reparación del cielo raso existente en el Pabellón de Microbiología general y enfermedades contagiosas, de la Facultad de Medicina Veterinaria de La Plata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 1.484,25 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativamente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: al Anexo 1, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, pesos 667,92 moneda nacional; al Anexo 1, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, pesos 742,12 moneda nacional; y al Anexo 1, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, pesos 74,21 moneda nacional del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el gasto de pesos 3.264,45, relativo a los trabajos de reparación del local destinado al servicio médico de la Inspección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24358. — 1670. — Expte. 9685-N-933.

— Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto de pesos 3.264,45 moneda nacional, que ha preparado, relativos a los trabajos que se propone efectuar a fin de ampliar el local destinado a servicio médico de la Inspección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata;

Teniendo en cuenta que las obras proyectadas se realizarán en el local que ocupó el Destacamento de Bomberos "Puerto de la Capital", al cual una vez efectuadas las refacciones e instalaciones indispensables se hallará en condiciones de prestar eficientes servicios el consultorio médico de referencia;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, para efectuar reparaciones al local destinado al servicio médico de la Inspección General de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata, y autorízase a la citada Repartición para llevar a cabo esos trabajos dentro del presupuesto de tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 3.264.45 m|n.) moneda nacional, suma que se imputará al presupuesto en vigor en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, pesos 1.619,08 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 15, pesos 1.645, 37 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda., para ejecutar trabajos de refuerzo de los pilotes averiados del muelle D, de la 2da. Sección del Dock Sud, costado Este.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24356. — 1671. — Expte. 10253-C-933.

— Visto este expediente por el que la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, se presenta solicitando autorización para efectuar el refuerzo de los pilotes averiados del muelle "D" de la 2da. Sección del Dock Sud, costado Este, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva, presupuesto y planos agregados;

Teniendo en cuenta, que como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente para que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones que indica y con las cuales se encuentra conforme la interesada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, para que de acuerdo a la documentación acompañada que se aprueba, lleve a cabo los trabajos de refuerzo de los pilotes averiados en el lugar de que se ha hecho referencia, y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización quedará en un todo sujeta a las cláusulas de la Ley N.° 2346, relativas a la concesión del Dock Sud de Buenos Aires; así como también al decreto *de concesión del muelle* afectado, de fecha noviembre 13 de 1930.

b) Las obras serán ejecutadas bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir, durante su curso, las modificaciones de detalle que estimare conveniente. Los trabajos serán ejecutados de acuerdo al plano N.° D. S. S. 5188; quedando la concesionaria obligada a dar aviso con la anticipación suficiente, de la fecha en que iniciarán las obras relativas.

c) La concesionaria queda obligada a efectuar los refuerzos de los pilotes averiados; empalmando las piezas de 0,152 m. x 0,305 m. previstas para tales trabajos, hasta una profundidad mínima de 0,70 m. por debajo de la Sección de fractura, más baja que aquellos presentes; con el consiguiente embulonamiento.

d) La concesionaria depositará en la Tesorería General de la Nación el importe de los derechos que establece el decreto de fecha agosto 25 de 1932, cuyo total se fija en la suma de pesos 83,68 moneda nacional.

e) La concesionaria se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza la instalación de un surtidor de nafta en la localidad de Berisso, jurisdicción del Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24355. — 1672. — Expte. 10257-P-933.

— Visto este expediente en el que el señor Sebastián Orduna, solicita autoriza-

ción para instalar un surtidor de nafta en la vereda de la calle Nueva York frente al N.° 5064, de la localidad de Berisso, jurisdicción del Puerto de La Plata, y

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales manifiesta que el recurrente está reconocido en la Ciudad de La Plata, y su zona de influencia como agente de la misma, razón por la que solicita se extienda la autorización respectiva a nombre de la repartición;

Que la Dirección General de Navegación y Puertos aconseja al respecto, proveer de conformidad a lo requerido por aquélla, en base a las condiciones que al efecto propone.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, autorización para llevar a cabo la instalación del surtidor de nafta de que se trata, de acuerdo al plano de ubicación y detalle acompañado, que se aprueba y de conformidad a las siguientes condiciones:

a) El permiso se acuerda con carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que él hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

b) Las obras serán fiscalizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante el curso de su ejecución las modificaciones de detalle que considere convenientes bajo el punto de vista técnico, a cuyo efecto la interesada deberá dar aviso anticipado de la fecha en que las inicie.

c) La permisionaria depositará en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 31,07 m|n. en concepto de los derechos por inspección de obras y revisión de planos.

d) La recurrente será responsable de los perjuicios que pueda originar el combustible cuyo trasvase efectúe por intermedio del surtidor de que se trata.

e) El depósito de nafta será subterráneo sin desagüe al río, no pudiendo levantarse sobre el terreno otra instalación que la bomba propiamente dicha.

f) La interesada se obliga a reconstruir en buenas condiciones el pavimento que se vea obligada a remover.

f) La interesada se obliga a reconstruir en buenas condiciones el pavimento que se vea obligada a remover.

g) Serán aplicables al presente las disposiciones vigentes o las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca, a construir un local para oficina en el Puerto de Arroyo Pareja.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.347. — 1673. — Expte. 10.260-P-1933. — Visto este expediente, por el que la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca, se presenta solicitando autorización para construir un local con destino a oficinas, a ubicarse entre los galpones 1 y 2 del Puerto de Arroyo Pareja, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva, presupuesto y plano acompañados;

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente para que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones que indica y con las cuales se encuentra conforme la interesada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca, para que de acuerdo a la documentación acompañada que se aprueba, lleve a cabo la construcción de un local destinado para oficinas, a ubicarse en el lugar de que se ha hecho referencia, debiendo previamente la interesada, a la iniciación de los trabajos, depositar en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 96. – m|n., que representa el 12 o|oo del presupuesto presentado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Ferrocarriles. — Locomotoras que consumen petróleo como combustible. — Modificando reglamento.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.360. — 1674. — Expte. 10.191 FF 1933. — Vista la nota que precede, en la que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta:

Que el empleo del petróleo como combustible en las locomotoras, prácticamente ha eliminado el desprendimiento de chispas capaces de originar incendios, las las pequeñas partículas en ignición que pueden proyectarse al exterior son elementos inocuos que se apagan antes de llegar al suelo, y se ha suprimido completamente la producción de cenizas y brasas que se acumulan en los ceniceros como residuos de la combustión del carbón, leña o cualquier combustible sólido, resultando de ello que el chispero en la caja de humo y el dispositivo apaga - brasas, así como las láminas perforadas en el cenicero, son dispositivos que no prestan servicio alguno y puede prescindirse de los mismos;

Que, en consecuencia, y con el propósito de armonizar en lo posible los resultados de la práctica con las disposiciones reglamentarias contenidas en los incisos 5 y 6 del apartado d), capítulo "Material de servicio" (locomotoras) "Reglamento y medidas unitarias" para el tren rodante de los Ferrocarriles Nacionales, aprobado por decreto de Julio 13 de 1909, propone la modificación de los mismos en la forma que especifica;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la forma especificada seguidamente los incisos 5 y 6, apartado d), Capítulo "Material de servicio - del Reglamento y medidas unitarias", a que se ha hecho referencia:

5) Un dispositivo que permita apagar las cenizas acumuladas en el cenicero, en que deberá estar provisto de puertas inamovibles, en trayecto y constituitvas por rejillas o láminas perforadas que impidan la caída de brasas a la vía. — Quedan excluídas de esta disposición las locomotoras que consuman petróleo como combustible.

6) Un chispero en la caja de humo, que impida el escape de chispas por la chimenea. — Quedan excluídas de esta disposición las locomotoras que consuman petróleo como combustible y, en general, las maniobras de servicios de estaciones.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando la resolución de 19 de Febrero de 1930, que autorizó a la firma Bunge y Born Ltda., para efectuar ampliaciones en su elevador situado en el Puerto Rosario.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.428. — 1675. — Expte. 3469-P-930 y 8179-M-933. — Vistas estas actuaciones y resultando:

Que, por resolución de fecha 19 de Febrero de 1930, y previos los informes técnicos del caso, se autorizó a la firma Bunge y Born Ltda., para llevar a cabo diversas ampliaciones en el elevador de granos de su propiedad, situado en la Zona Norte del Puerto de Rosario, de acuerdo a la documentación presentada, la que por la misma resolución se aprobó, (Expte. 3469-P-930);

Que, por decreto de Diciembre 2 de 1931, dicha firma fué autorizada a construir 14 silos complementarios, los que forman parte integrante del aludido elevador, (Expediente 27.375-P-931);

Que habiéndose la citada firma acogido a los beneficios que acuerda la Ley 3808, con fecha 18 de Julio de 1931 (Expte. 7387-931 del Ministerio de Agricultura), y disponiendo ésta en su artículo 5.° que los planos correspondientes a los elevadores acogidos a la misma, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, la recurrente solicita en su presentación del 16 de Mayo ppdo., para cumplimentar ese requisito, sea confirmada la recordada resolución que aprobó los planos referentes a una parte de las expresadas ampliaciones;

Que, considerándose procedente el pedido formulado por la interesada, corresponde acceder al mismo;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de fecha 19 de Febrero de 1930, recaída en el expediente N.° 3469-P-930, que autorizó a la firma Bunge y Born Ltda., para efectuar diversas ampliaciones en el elevador de granos de su propiedad, situado en la Zona Norte del Puerto de Rosario, con arreglo a la documentación presentada en esa oportunidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Agricultura y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la transferencia de una canaleta de embarque en el Puerto San Pedro, a la firma Plácido Martínez.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.422. — 1676. — Expte. 9725-P-931. — Visto este expediente, en el que la firma Alonso, Marchi y Cía., se presenta manifestando que ha vendido a D. Plácido Martínez, la canaleta de embarque que posee en el Puerto de San Pedro, en virtud de la concesión otorgada por decreto de fecha 27 de Marzo de 1928, por lo que pide se acuerde la transferencia respectiva;

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado dentro de las condiciones estipuladas en los decretos de concesión de fecha 19 de Julio de 1926 y el citado anteriormente, con lo cual el nuevo adquirente ha manifestado su conformidad, y

Atento lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérese a favor de D. Plácido Martínez, la concesión que le fuera conferida a la firma Alonso, Marchi y Cía., por decreto de fecha 27 de Marzo de 1928, para la explotación de una canaleta de embarque en el Puerto San Pedro, quedando subsistentes para la presente, las condiciones establecidas en el primitivo decreto de concesión de fecha 19 de Julio de 1926.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la firma Morgera y Cía., para establecer un servicio de transporte de pasajeros dentro de la zona portuaria.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.425. — 1677. — Expte. 425-M-933. — Visto este expediente, por el que la firma Morgera y Cía., empresarios de los ómnibus "La Patria", solicitan autorización para establecer, dentro de la zona portuaria, un servicio de transporte de pasajeros, desde los talleres de la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata, por la Avenida Tristán Achával Rodríguez y calle Brasil, en combinación con la línea que los recurrentes tienen en funcionamiento entre La Boca y Retiro, pasando por Paseo Colón;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en acordarle a la firma de referencia la autorización que solicita, de acuerdo con las condiciones que al efecto establece, a las que ésta ha prestado su conformidad; y

Atento lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma Morgera y Cía., empresaria de los ómnibus "La Patria", para establecer el servicio de pasajeros de que se ha hecho referencia, en la zona portuaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los guardas de los coches, previamente al cruce de vías férreas, deberán descender y cerciorarse de que no existe peligro.

b) Los vehículos detendrán la marcha antes de atravesar los puentes giratorios, comprobando si en ese momento están habilitados para el tráfico;

c) La velocidad de los coches no podrá exceder de 25 kms. por hora, debiendo ella reducirse en lo posible en los días de niebla, a fin de evitar todo accidente;

d) La firma Morgera y Cía. se obliga a cumplir un servicio regular desde las horas 6,15 a 8,45 - 10,30 a 11,30 y de 16,45 a 18,30 durante los días Lunes a Viernes y de 5,50 a 12 horas los días Sábados;

e) El presente permiso no tiene carácter de exclusividad y se acuerda en forma precaria, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarlo sin efecto cuando las autoridades aduaneras o del Ministerio de Obras Públicas lo determinen. — Además, esta autorización queda sujeta a las reglamentaciones vigentes o que en adelante se dictaren y sobre salubridad y tráfico.

f) Los citados empresarios entregarán pases libres a los empleados de la Dirección General de Navegación y Puertos, encargados de la vigilancia y contralor del servicio en la zona portuaria, como así también permitirá viajar gratuitamente al personal uniformado del Resguardo (Aduana de la Capital) y de la Prefectura General Marítima;

g) Asimismo, los recurrentes deberán ajustarse a las indicaciones que puedan formularles las autoridades aduaneras y del Ministerio de Obras Públicas.

h) El servicio de transporte de pasajeros que se autoriza, sólo se realizará dentro de la zona portuaria, debiéndose efectuar su transbordo en el lugar de parada del personal de guardacostas (Calle Brasil y Avenida Ingeniero Huergo);

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Pasando a la Oficina de Asuntos Fiscales las actuaciones relativas al cobro de $ 213.70 a la Cía. Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.424. — 1678. — Exp'te 9281-N-933. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener de la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda., el pago de la suma de $ 213.70 m|n., que adeuda en concepto de las averías causadas a una boya de amarre del muelle bajo nivel del puerto de La Paz, por el vapor "Glasgow", el día 4 de Noviembre de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto N.° 13.925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde, para que en representación del Fisco, inicie contra la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda., las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Pasando a la Oficina de Asuntos Fiscales, las actuaciones relativas al cobro de pesos 1.064.22, a la Cía. Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.427. — 1679. — Expte. 9352-N-933. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener de la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda., el pago de la suma de $ 1.064.22 moneda nacional, que adeuda en concepto de averías producidas a la boya del Km. 109-500 por la lancha "Huincul" y pérdida de artículos de inventario, al ser embestida el día 18 de Octubre de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asunsos Fiteales, creada por Decreto N.° 13.925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde, para que en representación del Fisco, inicie contra la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda., las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se há hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Declarando cesante por abondono del servicio, al Auxiliar 5.°, don Isabelino Coatz Romer.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.454. — 1680. — Expte. 8486-M-933. — Tomando en consideración lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por haber hecho abandono del servicio, al Auxiliar 5.° de la expresada Repartición don Isabelino Coatz Romer.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aceptando la renuncia presentada por el Auxiliar 2., don Benigno Bravo.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.455. — 1681. — Expte. 10.536-B-1933. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que, del cargo de Auxiliar 2.° de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, ha presentado don Benigno Bravo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Estudios y Obras del Riachuelo. — Disponiendo pasar a la Oficina de Asuntos Fiscales, las actuaciones relativas al cobro de $ 90 — a don Marcos G. Lovezzori.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.429. — 1682. — Expte. 4652-R-933. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, para obtener de don Marcos C. Lovezzori, propietario de la chata nacional "Chileno", el pago de la suma de $ 90.— m|n., que adeuda en concepto de las averías ocasionadas por esa embarcación al puente "Victorino de la Plaza", el día 20 de Enero de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto N.° 13.925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde, para que, en representación del Fisco, inicie contra el propietario de la chata nacional "Chileno", don Marcos C. Lovezzori, las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Obras de defensa en Santiago del Estero. — Modificando artículo 2.° del Decreto de fecha 22 de Diciembre de 1932.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.434. — 1683. — Expte. 8495-I-933. — Visto este expediente, del que resulta:

Que el decreto de Diciembre 22 de 1932, aprobatorio del proyecto de obras de desagües y saneamiento de los terrenos adyacentes al Río Dulce (Santiago del Estero), dispuso en su artículo 2.°, que la suma de $ 187.000.— m|n. que se autorizaba a invertir, se imputase al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 33 del Presupuesto que entonces regía;

Que dicha partida se hallaba reforzada en $ 300.000.— m|n., por la Ley 11.650, cuyo artículo 2.° recomendaba especialmente "el saneamiento de toda la zona próxima a las obras de defensa en construcción";

Que la ejecución de trabajos con tal imputación, si bien no ofreció dificultad el año ppdo., en virtud de la vigencia de la Ley 11.650, no puede hacerse al presente sin previa modificación del artículo 2.° del citado decreto de 22 de Diciembre de 1932, ya que la leyenda de la partida asignada en el Presupuesto actual, en correspondencia con la 33 del ejercicio anterior, asigna crédito para "obras de defensa de la Ciudad y estudios de obras de riego en el Río Dulce";

Que si bien no se halla en esa leyenda de "trabajos de saneamiento", la mente del legislador ha sido la misma que tuvo anteriormente al sancionar la Ley 11.650;

En tal virtud y de acuerdo con lo informado por la División General de Irrigación y por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 2.° del Decreto N.° 14.681, de Diciembre 22 del año próximo pasado, en el sentido de que la imputación dispuesta en el mismo, debe extenderse a la partida 33 del Anexo L, inciso 2, ítem 2, del Presupuesto de 1932 y a las partidas que para "obras de defensa de Santiago del Estero", asignen los presupuestos sucesivos, inclusive el que se encuentra en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Nombrando Oficial 9.° al Ingeniero don Víctor Andrés Laurent.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.453. — 1684. — Expte. 9870-I-933. — Atento lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, en la expresada Dirección, Oficial 9.°, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) como única remuneración, imputado al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 23 del Presupuesto vigente y para prestar servicios en la División Técnica en La Rioja, al Ingeniero don Víctor Andrés Laurent (Clase 1897, D. M. 4, Matrícula 453.776) en reemplazo del Auxiliar Principal Ingeniero don Julio Robles Ahumada, quien ha sido designado en otra Repartición.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Compañía Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — No se hace lugar al reclamo formulado sobre pago de servicios prestados a la Intervención en Mendoza, año 1918.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

294. — Expte. 6503-F-928. — Visto este expediente por el que la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, gestiona el pago de la suma de dos mil seiscientos setenta y ocho pesos veintiún centavos moneda nacional, en concepto de servicios prestados a la Intervención Nacional en la Provincia de Mendoza, en el curso del año 1918, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones producidas no se ha acreditado con la documentación correspondiente, los servicios cuyo abono se solicita;

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

No hacer lugar a la reclamación formulada por la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Aprobando las cláusulas para licitar transportes de correspondencia.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

295. — Expte. 8241-C-933, con dos agregados. — Visto los expedientes adjuntos, relativos a la contratación de servicios de transporte de correspondencia a cargo de la Dirección General de Correos y Telégrafos; los dictámenes producidos por la Contaduría General de la Nación y Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable sujetar dichos servicios a disposiciones análogas, dado que sus características son iguales en lo que se refiere a las cláusulas de carácter general que han de regirlas, facilitando al mismo tiempo su aplicación dentro de las normas establecidas por la Ley 428, que en lo relativo a remates públicos, se mantienen invariables desde su sanción;

Que corresponde modificar la cláusula 6.ª del proyecto, por no encuadrar su contenido en lo establecido por el inciso 1.° del artículo 33 de dicha ley, pues éste se refiere expresamente a contratos privados, por excepción, y no a licitaciones públicas, por norma general, como se proyecta realizar en los pliegos sometidos a aprobación;

Que, en consecuencia, es de estricta aplicación el párrafo final del artículo 34 de la ley citada: "Los remates se aprobarán del mismo modo", es decir, por decreto dictado en Acuerdo de Ministros; pues, supeditar el procedimiento de su aprobación al importe de lo que se licita y no al carácter del acto en sí, — cuya desnaturalización sería evidente, — significaría hacer un distingo a priori sobre la importancia de los intereses en juego de los varios licitantes frente a la relatividad del capital expuesto por cada uno, olvidando, que no obstante este factor, el de todos es igualmente respetable ante la ley; resumiendo, se plantearía esta situación equívoca: "el concurso de precio o licitación privada", bajo el nominativo de "licitación pública", sin las formalidades exigidas para estos actos;

Por lo expuesto,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Aprobar como cláusulas que formarán el pliego de condiciones para licitar públicamente por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sus servicios de transporte de correspondencia, las contenidas en el proyecto que corre de fojas 4 a 5 vuelta, del expediente adjunto N.° 8241-C-933, con las siguientes modificaciones

3.ª Donde dice sesenta días, debe decir "noventa días", y donde dice vencida deberá decir "realizada".

4.ª Agregar después de la palabra propuesta "Si el monto de la retribución durante el término por el cual se licita el servicio, excediera la suma de pesos 5.000.— m|n., deberá formalizarse el contrato ante el Escribano General de Gobierno, o funcionario que corresponda en los distritos respectivos. (Art. 4.°, texto definitivo, Ley N.° 11.672).

6.ª Quedará redactada así: "El presente contrato será celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo".

22. Agregar después de la palabra servicios: "hasta tanto se realice la nueva licitación pública, la que empezará a tramitarse inmediatamente.

27. Todo el articulado comprendido en esta cláusula como "Disposiciones del Reglamento General de Correos", deberá incorporarse como cláusulas observando la numeración correlativa, de suerte que la cláusula 31 del proyecto pase a ser la 75.

Art. 2.° — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días, en base al pliego de condiciones que se aprueba, por el artículo anterior y de conformidad con las disposiciones vigentes, la contratación de los siguientes servicios de transporte de correspondencia:

a) Expediente 19.966 -C- 1932. — Entre Villa María (Distrito 30) y las estaciones ferroviarias locales y viceversa.

b) Expediente 20.075 -C- 1932. — Entre La Rioja y Aimogasta (Distrito 20) y viceversa.

c) Expediente 20.076 -C- 1932. — Entre Barranqueras (Distrito 33) y la estación ferroviaria y puertos locales.

d) Expediente 20.983 -C- 1932. — Entre C. del Uruguay (Distrito 14), las estaciones ferroviarias y puerto local.

e) Expediente 21.804 -C- 1932. — Entre El Maitén y El Bolsón (Distrito 22) y viceversa.

f) Expediente 22.505 -C- 1932. — Entre San Rafael (Distrito 38) y la estación ferroviaria y viceversa.

g) Expediente 22.506 -C- 1932. — Entre Concordia (Distrito 15) y estaciones y puertos locales y viceversa.

h) Expediente 21.845 -C- 1932. — Entre Zapala y Chos Malal (Distrito 22) y viceversa.

i) Expediente 20.074 -C- 1932. — Entre Kilómetro 585 y Pilcaniyeu (Distrito 22) y viceversa y entre Kilómetro 585 y San Carlos de Bariloche (Distrito 22) y viceversa.

j) Expediente 21.153 -C- 1932. — Entre Oficinas de Correos de la Cabecera del Distrito 11, Río IV, las estaciones locales y Pueblo Alberdi, etc.

k) Expediente 8.341 -C- 1933. — Entre Neuquén y Pilahué (Distrito 22) y viceversa.

Art. 3.° — El gasto que demanden dichas licitaciones, se imputará al Anexo E, inciso 19, ítem 4, del Presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Partida 2. Avisos de licitaciones.

Partida 18. Transporte de correspondencia.

Art. 4.° — Las licitaciones que se celebren por concepto de transporte de correspondencia, se elevarán a la aprobación del Poder Ejecutivo, con todas las actuaciones a que dé lugar el respectivo llamado.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio; por Mesa de Entradas y Salidas desglósese el expediente 8241-C-1933, para que con la presente resolución vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos y con copia legalizada de la misma, archívese el legajo formado con los expedientes 19.966, 20.075, 20.076, 20.983, 21.804, 22.505, 22.506, 21.845, 20.074 y 21.153, letra C. del año 1932.

MELO

Dirección de Aeronáutica Civil. — Se devuelven a esa Dirección las actuaciones iniciadas por don R. Borci.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

296. — Expte. 16.542-D-933. — Visto el presente expediente por el que don Richard Borci, solicita autorización para tomar vistas fotográficas de establecimientos y campos situados en el Norte del país, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de aeronavegación vigente, exige la autorización especial para poder obtener vistas aerofotográficas, disponiendo en su artículo 93 que los servicios aeronáuticos otorgarán o denegarán dichos permisos;

Que por Acuerdo de Ministros de 29 de Julio de 1931, se dispuso que la Dirección de Aeronáutica Civil, como dependencia del Ministerio del Interior, tendría a su cargo la fiscalización y contralor de la aviación civil y comercial;

Que en virtud de esta última disposición, la Dirección de Aeronáutica Civil ha sustituído implícitamente a los servicios aeronáuticos del Ejército y de la Armada en las funciones que la reglamentación en vigencia asignaba a los mismos;

Por ello, y atento lo informado por el Ministerio de Guerra,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Devolver las presentes actuaciones a la Dirección de Aeronáutica Civil para que adopte la resolución que corresponda.

Publíquese y dése al Registro Nacional.

LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Designando en el Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva, con carácter "ad-honórem", personal de servicio (Item III).

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

108. — Vista la nota N.° 390, de fecha 8 del actual, del Asilo Regional Mixto de Alienados en Oliva, por la que se solicita la designación de personal de servicio con carácter "ad-honórem", para dicho establecimiento,

Se resuelve:

Artículo 1.° — Designar en el Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva, con carácter "ad-honórem", el siguiente personal de servicio (Item III):

Demetria Fernández de Llera; Patrocinia Segovia de Masramón; Cecilia Bugarin e Isaura Alonso de Estévez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio.

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Tomás J. Rumi. — Declarando compatible los puestos que desempeña

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1874. — Expte. 2075-R-933. — R. N.° 283. — Vista la presentación de don Tomás J. Rumi, Director de las Oficinas Químicas Nacionales, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeña los cargos de Profesor en la Facultad de Ciencias Médicas y en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Profesor con una cátedra en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de Mayo del corriente año, le fué aceptada la renuncia que presentara el interesado de la cátedra que dictaba en el Colegio Nacional de Buenos Aires, en mérito de haber declarado este Ministerio con fecha 16 de Junio ppdo., que existía incompatibilidad en el desempeño de la misma con las dos cátedras universitarias y el cargo administrativo que simultáneamente ejercía el presentante;

Que requerida del Departamento de Justicia e Instrucción Pública la opinión en el sentido de si debía considerarse como tiempo de servicios, a los efectos de la antigüedad que establece el artículo 10 del referido Acuerdo, la suplencia en la cátedra que el interesado dictaba en la Facultad de Ciencias Físicas, Exactas y Naturales, éste se expidió favorablemente al interesado;

Que, en consecuencia, considerando el artículo mencionado compatible el desempeño de dos cátedras universitarias con un cargo administrativo cuando de aquéllas se tenga una antigüedad de más de diez años en el ejercicio de cada una; y no existiendo en el presente caso superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto, lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase compatible el ejercicio de las funciones que desempeña el señor Tomás J. Rumi.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Bussio Arturo D. — Anulando reparo, diferencia de derechos a hierro en varillas, sin trabajar.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

1875. — Expte. 6575-B-932. — R. V. N.° 829. — Vista la presentación del señor Arturo D. Bussio, en la que solicita se anule el reparo N.° 4324, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 5 y 10 o|o, por una partida de hierro en varillas, sin trabajar, introducida a plaza por despacho de directo N.° 66.277 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho de 5 o|o aplicado es el que corresponde, por ser el que regía para la mercadería como norma de despacho a la fecha de cancelación del documento;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bunge & Born Ltda. — Devolución multa consular, buque despachado por puerto extranjero.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

1876. — Expte. 2388-B-933. — R. V. N.° 830. — Vista la presentación de la firma Bunge & Born Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de multa consular aplicada al vapor inglés "King Egbert", entrado a ese puerto el día 26 de Febrero del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta la peticionante (y así lo acredita, la patente de sanidad otorgada en el puerto de procedencia) el buque zarpó de Las Palmas con destino a Adelaide (Australia), recibiendo en navegación, orden de variar su rumbo y dirigirse al puerto de Bahía Blanca;

Que en esta virtud es evidente que no pudo munirse de su respectiva documentación consular, ni menos legalizarla, pudiendo por ello aceptarse el pago de los emolumentos consulares que hubieran correspondido, sin multa;

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos (entre otros F. V. N.° 319, de 6 de Marzo del corriente año),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

Bunge & Born Ltda. — Devolución multa consular, buque despachado en puerto extranjero.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

1877. — Expte. 2389-B-933. — R. V. N.° 831. — Vista la presentación de la firma Bunge & Born Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de multa consular aplicada al vapor inglés "King Edwin", entrado a ese puerto el día 22 de Febrero del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta la peticionante (y así lo acredita la patente de sanidad otorgada en el puerto de procedencia), el buque zarpó de Las Palmas con destino a Adelaide (Australia), recibiendo en navegación, orden de variar su rumbo y dirigirse al puerto de Bahía Blanca;

Que en esta virtud es evidente que no ha podido munirse de su respectiva documentación consular, ni menos legalizarla, pudiendo por ello aceptarse el pago de los emolumentos consulares que hubieran correspondido, sin multa;

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos (entre otros R. V. N.° 319, de 6 de Marzo del corriente año),

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

"La Forestal Argentina S. A.". — Negando franquicías a cuchillas y piezas de repuesto para máquinas de explotación forestal.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

1878. — Expte. 8468-L-932. — R. V. N.° 832. — Vista la presentación de "La Forestal Argentina S. A.", en la que solicita se declare libre de derecho las cuchillas y piezas de repuesto destinadas a los establecimientos que elaboran materia prima de producción nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda su petición en el Art. 3.° de la Ley N.° 11.588, el cual libera de derechos a las máquinas y accesorios para establecimientos que elaboran materia prima de producción nacional y a los materiales utilizados en el proceso de elaboración de dicha materia prima en esos establecimientos;

Que, tratándose de repuestos, cabe señalar que de acuerdo con el Art. 28 de la Ley de Aduana, no se consideran como tales a los efectos de acogerse a los beneficios que esa ley otorga a la máquina entera, a los diversos materiales que el mismo enumera en forma ilustrativa y a los que pueden añadirse todos aquellos que no formen como la máquina una sola masa corpórea indivisible, tales como las cuchillas, las cadenas, manómetros, pirómetros, mechas de taladro y demás efectos determinados en el segundo considerando del decreto de 8 de Mayo de 1914, que interpretó el alcance de la franquicia que acordaba el Art. 26 de la Ley N.° 4933, que en términos generales se conforma al tenor del precitado Art. 28 de la Ley número 11.281;

Que el decreto de 15 de Septiembre de 1931, que no es sino una parte de la Ley N.° 11.588, desde que ésta lo ha prorrogado conjuntamente con otros, ha establecido que los repuestos para máquinas cuando no se importen con éstas, deben despacharse por las partidas que expresamente los comprendan y con el derecho que corresponda;

Que, en tal virtud, los repuestos de que se trata, cuando no vienen con la máquina, deben aforarse en la forma preestablecida y las cuchillas, dado que ellas no están comprendidas en ninguna partida de la Tarifa, corresponde se despachen por el Art. 1.°, inciso J. del Decreto N.° 127 de 21 de Julio de 1931, kilo $ 1.— al 25 o|o;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Japón, Legación. — Libre de derecho.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1879. — Expte. 3003-J-933. — E. D. N.° 282. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales Nros. 22.582

y 22.585, conteniendo libros, venidas en el vapor "Montevideo Marú", según conocimiento adjunto y destinadas, como lo acredita la nota de fojas cinco, a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1880. — Expte. 3004-J-933. — R. D. N.° 383. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres (3) bultos conteniendo comestibles y sake, venidos en el vapor "Montevideo Marú" y destinados, como lo acredita la nota de fojas una, al señor Chibata Miyakoshi, Primer Secretario de la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1881. — Expte. 3005-J-933. — R. D. N.° 384. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo impresos, venido en el vapor "La Plata Marú" y destinado, como lo acredita la nota de fojas una, a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Encargado de Negocios de Suecia. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1882. — Expte. 3006-C-933. — R. D. N.° 385. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 24.105, conteniendo tabaco, venida en el vapor "Highland Monarch", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Axel Paulin, Encargado de Negocios de Suecia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1883. — Expe. 3007-P-933. — R. D. N.° 386. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 13.536, conteniendo libros, venida en el vapor "Sierra Salvada", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1884. — Expte. 3008-P-933. — R. D. N.° 387. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 23.232, conteniendo impresos, venida en el vapor "Duilio", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Finlandia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1885. — Expte. 3009-F-933. — R. D. N.° 388. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 23.976, conteniendo papel para correspondencia, venida en el vapor "K. Margaretá", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Cancillería de la Legación de Finlandia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1886. — Expte. 3010-G-933. — R. D. N.° 389. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro (4) cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor "Avelona Star", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor E. R. Lingeman, Secretario Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Polonia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1887. — Expte. 3011-N-933. — R. D. N.° 390. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, seis (6) cajones conteniendo vinos y licores, venidos en el vapor "Croix", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Dick Frederick Attree Wakeford Wesman, Encargado de Negocios de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Bélgica, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1888. — Expte. 3012-B-933. — R. D. N.° 391. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) caja conteniendo cigarrillos, venida en el vapor "Platón", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Henri Ketels, Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Panamá, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1889. — Expe. 3013-P-933. — R. D. N.° 392. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo efectos personales, venido en el vapor "Campana", según conocimiento adjunto y perteneciente, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Eduardo E. Holguín C., Ministro de Panamá.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1890. — Expte. 3014-A-933. — R. D. N.° 393. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 23.585, conteniendo libros, venida en el vapor "Sierra Salvada", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Dr. Gerhard Schellert, Consejero de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1891. — Expte. 3015-J-933. — R. D. N.° 394. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, seis (6) bultos conteniendo comestibles, venidos en el vapor "La Plata Marú", y destinados, como lo acredita la nota de fojas una, al señor Ministro del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1892. — Expte. 3016-E-933. — R. D. N.° 395. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 23.787, conteniendo dos botellas de salsa y una botella líquido limpiador, venida en el vapor "W. Worlord", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor L. Jordán, Agregado Naval a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1893. — Expte. 3019-C-933. — R. D. N.° 396. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres (3) encomiendas postales números 24.211, 24.212 y 24.213, conteniendo libros, venidas en el vapor "Monte Sarmiento", según conocimiento adjunto y destinadas, como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Legación de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

España, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1894. — Expte. 3057-E-933. — R. D. N.° 397. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, veintidós (22) cajas conteniendo vinos y aguardientes, venidas en el vapor "Alsina", según conocimiento adjunto y destinadas, como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

1895. — Expte. 3002-J-933. — R. D. N.° 399. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) bolsa y tres (3) paquetes conteniendo revistas, venidos en los vapores "Giulio Cesare" y "Duilio", según avisos adjuntos y destinados, como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

1896. — Expte. 3099-G-933. — R. D. N.° 400. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez y seis bultos (16) bultos conteniendo efectos personales, venidos en el vapor "Avelona Star", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor E. R. Lingeman, Secretario Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Carlos Galarse. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

1897. — Expte. 3024-R-933. — R. D. N.° 401. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, nueve (9) bultos conteniendo muebles y demás enseres, usados, venidos en el vapor "Monte Sarmiento", según conocimiento adjunto y destinados, como lo acredita la nota de fojas dos, al señor D. Carlos Galarce, ex Cónsul General de la República en Hamburgo (Alemania).

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

1898. — Expte. 3101-A-933. — R. D. N.° 402. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres (3) bultos conteniendo comestibles, venidos en el vapor "Cap Arcona" y destinados, como lo acredita la nota de fojas una, al señor Dr. Heinrich von Kaufmann, Ministro de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

1899. — Expte. 3102-A-933. — R. D. N.° 403. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) bultos conteniendo comestibles, venidos en el vapor "Cap Arcona" y destinados, como lo acredita la nota de fojas una, al señor Dr. H. R. Hemmen, Consejero de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Encargado de Negocios de Chile. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

1900. — Expte. 3103-G-933. — R. D. N.° 404. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital dos (2) encomiendas postales números 24.661 y 24.662, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Almanzora", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Jorge Silva Yoacham, Encargado de Negocios de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Ybarra & Cía.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1901. — Expte. 1698-C-933. — R. F. N.° 190. — Vista la apelación deducida por los señores Ybarra y Cía. (Agentes) y Bossio y Cammyrano (Cargadores), contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al 10 o|o del valor de la diferencia denunciada en el boleto de Exportación número 19.561 del año 1932; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por el boleto citado se exportaron, según la declaración contenida en el mismo, 3.566 bolsas de maíz con 160.000 kilos, y en la relación jurada consta haberse efectuado el embarque por una cantidad de 3.380 bolsas con 210.000 kilos, importando esa diferencia de embarque una cantidad en más de 50.000 kilos que no han abonado los correspondientes derechos de exportación;

Que la infracción denunciada ha side comprobada, manifestando los recurrentes en su descargo, que ella se debe a un error involuntario, razón esta que no puede ser causal valedera para la exención de pena;

Que, si bien en el presente caso, la pena que hubiere correspondido es la de comiso, la Aduana, teniendo en cuenta el escaso perjuicio fiscal ($ 3,30 oro sellado), la ha atenuado considerablemente;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Oscar P. Maschwitz

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1902. — Expte. 1097-C-933. — R. F. N.° 191. — Vista la apelación deducida por el Vista señor Oscar Paul Maschwitz, del fallo de la Aduana de Capital, que al sobreseer en el sumario 395-M-932, declara bien manifestada la mercadería documentada en el despacho directo N.° 111.146, del año 1932, como "viruta de acero" y que fuera denunciada por el apelante como "viruta de acero forma esponja"; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el sobreseimieno dictado es procedente, desde que, no existiendo norma de despacho al respecto, el interesado ha podido creer bien manifestada su mercadería, revistiendo el presente caso los caracteres de una simple cuestión de aforo, no punible;

Que, esto no obstante, la prueba agregada por el recurrente a fojas 14, como asimismo el dictamen de la mayoría de la Junta del ramo, aconsejan someter la clasificación de la mercadería de referencia, a un nuevo estudio;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga un nuevo estudio de la clasificación resuelta para la mercadería de que se trata y, cumplida esta diligencia, vuelva a los fines determinados en el artículo 71 del D. R. de la Ley N.° 11.281.

Hueyo

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por Gustavo V. López.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1903. — Expediente N.° 1040-C-1933. — R. F. N.° 192. — Vista la apelación deducida por el Vista, señor Gustavo V. López, del fallo de la Aduana de la Capital que sobresee en cuanto a la pena en el sumario N.° 108-L-932, incoado por denuncia del apelante; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta, con otra mercadería "marca F. E. B. — B. A., números 1|5, cinco cajones en junto 985 kilos cartulina en general (partida 2373)", y se denuncia "igual número de cajones y peso, tapas de cartulina sin recorte, partida 2714";

Que a fojas 12, el Tribunal de Clasificaciones concuerda con el dictamen de la Junta del Ramo, estableciendo que se trata de tapas de cartulina para archivos de facturas, cartas, etc.;

Que el decreto de 15 de septiembre de 1931 (prorrogado por la Ley N.° 11.588) ha incorporado a la partida 2714 de la Tarifa el artículo de referencia, y en tal virtud, la denuncia al llevarlo a esa partida es procedente, siendo en consecuencia, indudable que el documentante ha incurrido en falsa manifestación, desde que cuando presentó el despacho (agosto 4 de 1932), hacía más de un año que estaba en vigor la norma creada por dicho decreto;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que la diferencia en valor y derechos excede del 50 o|o. (artículo 66.° de la Ley N.° 11.281), y que el valor de la mercadería en contravención contenida en el bulto N.° 5, alcanza a la mitad del valor del mismo (artículo 61.° de la citada Ley), correspondería el comiso del contenido de los cinco cajones en infracción, a beneficio del denunciante;

Que, esto no obstante, atento las mismas razones tenidas en cuenta como atenuantes por la Aduana, es de equidad conmutar la pena que correspondería por la inmediata inferior.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose dobles derechos sobre la diferencia de que se trata, debiendo despacharse la mercadería por la partida 2714 de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Simone de N. — Pago de mercadería vendida indebidamente

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1.904. — Expediente N.° 2966-S-933. — R. F. N.° 193. — Vista la presentación de la firma N. de Simone, en la que se pide se le abone el importe de mercadería subastada indebidamente por la Aduana de la Capital, documentada por manifiesto de directo N.° 189.150 del año 1927; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia, (un cajón de 40 kilos tejido de algodón con goma, llamado impermeable), que fué denunciada cama "tela Makintosh", lo que motivó la instrucción de un sumario por diferencia de calidad (N.° 205-O-1927), que fué resuelto definitivamente por este Miinsterio en fecha 3 de diciembre de 1931 (R. F. N.° 493);

Que al vencer el plazo que determina la Ley N.° 11.248, dicha mercadería fué incluída en el expediente de rezago N.° 53, del año 1930, siendo vendida en pública subasta;

Que una vez dilucidada la cuestión ante este Ministerio, el interesado se presentó a la Aduana reclamando el pago del valor de la mercadería indebidamente subastada desde que se encontraba en litigio al tiempo de cumplirse esa diligencia;

Que de las constancias que obran en autos, resultan culpables de que la mercadería se haya vendido, el Vista autor del parte, señor Sebastián R. Ocampo, y el Jefe del Depósito, señor Juan C. Pérez, quienes no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 141 y 144 del Reglamento General para las Aduanas, por no haber dejado la constancia debida en el libro de novedades del depósito; no haber procedido a la rotulación y separación del bulto; ni llenado las demás formalidades exigidas; y, en consecuencia, no puede recaer responsabilidad alguna sobre el personal restante del depósito;

Que, en tal virtud, el pedido que formula el interesado, es procedente, debiendo formularse cargo al Vista, por el importe de la suma que debe devolverse;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declárase de legítimo abono al peticionante, el valor de la mercadería de que se trata, el que asciende a la suma de ($ 363.63 m|n.) trescientos sesenta y tres pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, conforme a la planilla de fojas 16.

Liquídese la suma de ($ 708.55 m|n.) setecientos ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional en concepto de derechos y servicios según planilla de fojas 17, y que oportunamente deberán ingresar a Rentas Generales; suma que resulta de la diferencia entre la cantidad de $ 473.72 m|n., que ha debido percibir el fisco en concepto de derechos y servicios, y la de pesos 152.89 que produjo en remate la mercadería, más $ 24.— de sellado, a lo que debe añadirse lo abonado en ejecución de la presente ($ 363.63 m|n.);

La Aduana de la Capital, formulará cargo e intimará su cancelación, por mitades, a los empleados responsables por el concepto expresado en el cuarto considerando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y correlativos de las Ordenanzas de Aduana.

Pase a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes, para que desglose el expediente de rezago y sumario agregados, y fecho, vuelva para su remisión a la Contaduría General para que practique las liquidaciones correspondientes, y a los demás efectos.

Hueyo

Arambarri y Echagüe. — Desestimando apelación ante la Justicia, resolución sobre clasificación.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1.905. — Expediente N.° 2371-A-1933. — R. V. N.° 822. — Vista la presentación de los señores Arambarri y Echagüe, en la que solicitan que este Ministerio se pronuncie respecto al pedido de apelación en subsidio para ante la Justicia Federal, que interpusieron en el escrito que dió origen a la resolución de fecha mayo 4 ppdo., (R. V. N.° 551), y que ésta no ha contemplado; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se trata en este caso de ninguno de los contemplados en los artículos 71.° y 72.° de la Ley N.° 11.281;

Que en tal virtud, no encontrándose amparado el presente pedido en ninguna disposición legal y estando esta cuestión definitivamente resuelta, debe desestimarse;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Ampliar la parte dispositiva de la resolución citada en el preámbulo, declarando improcedente el pedido interpuesto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Riviello, Miguel. — Negando devolución diferencia de derechos a agua mineral.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1.906. — Expediente N.° 716-R-933. — R. V. N.° 823. — Vista la presentación del señor Miguel Riviello, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre 25 y 40 o|o aplicado a una partida de agua mineral natural denominada Cal[illegible]roa, documentada por manifiesto de Depósito N.° 105.700 del año 1932; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la reclamación interpuesta es improcedente, toda vez que el cobro efectuado por la citada Aduana se ajusta a la norma imperante en el momento del despacho;

Que por otra parte, la cuestión planteada por el recurrente implica un debate sobre la clasificación de la mercadería, una vez salida de la jurisdicción aduanera, a lo que se opone terminantemente el artículo 434.° de las O. O. de Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Schwartzer Otto. — Negando anulación reparo, eslindaje a animales en pié.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1.907. — Expediente N.° 1755-S-1933. — R. V. N.° 824. — Vista la presentación del señor Otto Schwartzer, en la que solicita anulación de los reparos números 10.351, 10.648 y 10.649, formulados en concepto de eslindaje a animales en pié, despachados por manifiestos de directo N.° 57.206, 68.061 y 68.062 del año 1932; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio en la resolución de fecha 20 de septiembre de 1922, confirmada por la de noviembre 18 de 1925, declaró que los animales en pié no están sujetos al pago del impuesto de eslindaje ni al servicio de guinche cuando, para su descarga, no se requiere el uso de pescantes;

Que habiéndose hecho, en el presente caso, uso de guinche fiscal, el reparo impugnado procede desde que las resoluciones citadas se refieren a los casos en que los animales desembarquen por sus propios medios;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Entre Ríos, Gobierno. — Negando libre despacho de sulfato para purificación de agua.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1.908. — Expediente N.° 2548-E-1933. — R. V. N.° 825. — Vista la presentación del Excmo. Gobierno de Entre Ríos, en la que solicita se le autorice el despacho directo de buque a carro, y sin pago de derechos, de una partida de 250 toneladas de sulfato, destinada a las Obras Sanitarias de esa provincia; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en cuanto al primer pedido, no es necesario pronunciarse, ya que él está autorizado por resolución de la Dirección General de Aduanas de fecha 31 de mayo último;

Que en cuanto a la excención de derechos solicitada, no existe inconveniente alguno en acordarla, desde que por el Decreto de 14 de febrero de 1931, prorrogado por la Ley N.° 11.588, gozan de franquicia los materiales para obras públicas de salubridad y aguas corrientes, entre los que se encuentra el de que se trata, aun cuando sometido al adicional de 10 o|o en razón de no hacerse excepción a ese respecto en el decreto de 6 de octubre de 1931, prorrogado por las Leyes números 11.553, 11.672 y 11.681;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda de conformidad con lo que se deja establecido, y hágase saber el Exemo. Gobierno peticionante.

HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Clasificación del alambre de hierro galvanizado, de forma ovalado.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1.909. — Expediente N.° 1486-C-1933. — R. V. N.° 826. — Vistas estas actuaciones, en las que la Dirección General de Aduanas eleva en los términos del artículo 71 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, la que consulta formulada por la firma F. Ramírez, con respecto al arancel que debe aplicarse a un alambre de hierro galvanizado, de forma ovalado, que presenta dos medidas en su diámetro, de 15 y 13; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de que el alambre de referencia presenta dos medidas distintas, hace que él no se encuentre comprendido ni en la partida 792 ni en la 793, por cuanto la primera se refiere al alambre hasta el N.° 11 inclusive, y la segunda desde el N.° 15 al 21;

Que a los efectos del aforo, es de equidad tomar el promedio de ambas medidas y siendo este el 14, corresponde despacharse por la partida 792;

Que además, de lo actuado se desprende que se trata de un alambre para usos rurales, el que comúnmente se despacha por la partida premencionada, destinándose a las partidas 793 y 794, los alambres de otras aplicaciones;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declárase que el alambre de que se trata debe despacharse por la partida 792 de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Sedalana S. A. — Clasificación de correas de lana.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1.910. — Expediente N.° 2103-S-1933. — R. V. N.° 827. — Vista la presentación de la firma Sedalana S. A., en la que recurre de la clasificación resuelta por la Aduana de la Capital en la solicitud N.° 314 del año 1932, que dispone que el despacho de la mercadería objeta de la *misma (correas* de forma tubular sinfín, de un tejido de lana, repuesto para máquinas de hilandería), se efectúe por la partida 2041 de la Tarifa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente no niega la especie y calidad de la mercadería de referencia, pero sostiene que a los efectos de la clasificación debe tenerse en cuenta su destino como accesorio o pieza de máquina, lo que le *hace perder la condición* de tejido, por lo que entiende que debe tratarse arancelariamente como "correas" comprendidas en la partida 3014 de la Tarifa;

Qu esto no obstante, la mercadería consultada, según se desprende de lo informado por la Escuela Industrial de la Nación, no puede considerarse como accesorio, sino como repuesto y en este punto cabe señalar que de acuerdo con el artículo 28.° de la Ley de Aduana, las correas de cualquier material que sea, no se consideran como pieza de repuesto, a los efectos de acogerse a los beneficios que esa Ley acuerda a la máquina entera;

Que, además, los repuestos deben comprenderse en la partida que le es propia y con el derecho que corresponda (nota 2.ª del Decreto de 15 de septiembre de 1931, prorrogada por la Ley N.° 11.588);

Que estando constituídas las correas de referencias por un tejido de lana de 15 metros de largo y 1 1|2 de ancho, la clasificación resuelta por la Aduana es la pertinente, pues la Partida 2041 aforma en forma concreta a los tejidos de lana;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase la clasificación resuelta por la Aduana de la Capital.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Azevedo y Cía. — Negando anulación reparo, 30 o|o a yerba mate.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1.911. — Expediente N.° 1735-A-1933. — R. V. N.° 828. — Vista la presentación de la firma Azevedo y Cía., en la que pide se anulen los reparos números 15.714, 15.715, 15.716, 15.744, 15.745, 15.746, 15.747 y 15.748, formulados en *concepto del aumento de 30 o|o de derechos*, cobrados de menos al liquidarse los despachos números 143.652, 143.653, 143.654, 144.168, 144.165, 144.171 y 144.472 del año 1930, con arreglo a la rebaja que para la mercadería documentada (yerba mate) acordaron los decretos de 24 de marzo y 31 de mayo de 1924, sin haberse tenido en cuenta que dicha rebaja, en la época en que se cancelaron los documentos, había quedado sin *efecto por imperio del artículo 5.° del* Acuerdo de 21 de agosto de 1930; y en caso de ser este pedido denegado lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en pro de sus reclamo aduce que si bien el Acuerdo que derogó el beneficio es de fecha 21 de Agosto de 1930, su publicación en el Boletín Oficial tuvo lugar recién en fecha 16 de septiembre del mismo año;

Que este Ministerio ha dejado establecido que para que las Leyes, Decretos y Resoluciones empiecen a regir, no deben forzosamente publicarse en el Boletín Oficial, pues sostener tal tesis, implicaría contravenir lo estatuído por el artículo 2.° del Código Civil y 73.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281. El hecho de publicarse en el Boletín Oficial las leyes, decretos y resoluciones, no puede tener otro alcance que el de certificar su autenticidad como se infiere de lo dispuesto por el artículo 1.° del Acuerdo General de Ministros de 2 de mayo de 1893;

Que en consecuencia, el reparo procede, porque habiendo sido cancelados los despachos en fechas 22 y 23 de agosto de 1930, es decir, cuando la reducción del 30 o|o en los derechos estaba derogada, *es de estricta aplicación al caso* el Decreto de 6 de diciembre de 1923, el cual declaró que correspondía fijar como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el contribuyente abona, y el Estado percibe la cuota correspondiente; criterio que se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los decretos de 24 de marzo y 31 de mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, cabe manifestar, que el requisito de un decreto del Poder Ejecutivo procede, de acuerdo a la Ley N.° 3.952 de demandas contra la Nación, como un medio de certificar que se ha agotado el procedimiento contencioso administrativo, pero no para deducir apelaciones improcedentes;

Que la interesada sólo tendría el recurso de acudir a la Justicia en demanda ordinaria de repetición y en este sentido, sólo cabría Decreto una vez que, hechos efectivos los reparos, solicitara la devolución de las sumas abonadas;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Italia, Embajada. — Libro, despacho.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

1.912. — Expediente N.° 3017-I-933. — R. D. N.° 398. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en que se solicita liberación de derechos para 58 bultos venidos por el vapor "*Monte Pigna*", conteniendo mapas geográficos, libros, diarios y revistas, como asimismo el libre reembarco de 12 cajones marcados S. E. 4374|84 y S. E. 4397, conteniendo cuadernos y pequeñas pizarras llegados por error a esta Capital; y

CONSIDERANDO:

Que la liberación de derechos solicitada es procedente, atento lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, en cuanto al libre reembarco, no existe inconveniente alguno en autorizarlo como se solicita,

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese las franquicias solicitadas.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital Aduana. — Designando Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1914. — Expte. 3067-C-1933. — R. V. número 833. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, elevada por la Dirección General de Aduanas, proponiendo designación de miembros del Tribunal de Clasificaciones, creado por el Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Desígnase como miembro del Tribunal de Clasificaciones, a que se refiere el Decreto aludido, en adición a lo resuelto, en la fecha 16 del mes en curso (R. V. número 768), a las siguientes personas:

Por la Cámara Argentina de Comercio: Titular, al señor Angel E. Levanti, y como Suplente, al señor Angel Michelena; por la Unión Industrial Argentina: Titular, al señor Manuel Fontecha Morales; Suplente, al señor Alfredo J. Vasena; por la Aduana de la Capital: Titulares a los Vistas señores Rodolfo Sánchez Terrero, Silvio Jorge Serro y Nicolás Grillo.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bayer Meister Lucius S. A. — Negando devolución diferencia de derechos a vacuna contra el carbunclo.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1915. — Expte. 8050-B-1932. — R. V. número 834. — Vista la presentación de Bayer Meister Lucius S. A., en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o a vacuna contra el carbunclo, introducida a plaza por manifiesto de depósito número 50.272 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación practicada por la Aduana es la que corresponde de acuerdo a la norma imperante en la misma en la fecha del despacho;

Que por otra parte, la cuestión planteada por el recurrente implica un debate sobre la clasificación de la mercadería, una vez salida de la jurisdicción aduanera, a lo que se opone terminantemente el artículo 434° de las O. O. de Aduanas;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de *aprovechamiento común*) en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento). — Expediente número 102.678 1933.

Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás Ezcurra. — S|D. — Roberto Toreuato Véspoli, de veinticuatro años de edad, argentino, soltero, comerciante, fijando domicilio en esta Capital, calle Corrientes número 2.650, ante el señor Director se presenta y dice: *Que* deseando efectuar exploraciones en el Territorio del Chubut, de substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, solicita del señor Director le sean concedidas, a esos fines, mil doscientas diez y seis hectáreas de terreno, que no son cultivadas, labradas ni cercadas y que se hallan comprendidas dentro de los límites del lote número 131, ensanche Zona Sud, de Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, "de propiedad Fiscal". — Rogando al señor Director, se sirva dar a la presente solicitud el trámite de Ley, lo saluda con su mayor consideración: Roberto T. Véspoli. — Otrosí digo: que a los fines de su tramitación, agrego a esta solicitud un sello de pesos tres moneda legal. — Hago presente que también excluyo del presente pedido, las substancias de aprovechamiento común. — Fdo.: Roberto T. Véspoli. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas treinta minutos. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano Adscripto. — Febrero 24|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Corrientes 2650, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento) en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad Fiscal. — La zona *solicitada, ha quedado ubicada* en los planos de esta Oficina en el lote 131, del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, del citado Territorio, dentro de los siguientes límites: al Este, el Sudeste; al Sud y al Oeste, los límites homónimos del lote 131 mencionado; y al Norte, una recta de rumbo Este-Oeste, trazada de manera que con los límites descriptos, encierre una superficie de 1.216 hectáreas. — El *interesado no posee ninguna* otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 4 de 1933. — Manuel González Fernández. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — Regístrese y publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese y notifíquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Roberto Torenato Véspoli, bajo el número 928, folio 13 vuelta y siguiente del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e19 julio N.° 2030 v19 julio

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 18 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 7/8	41 15/32
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,94	6,87
Italia	11	10,89
Suiza	3	2,97
Estados Unidos	118,65	119,85
Alemania	2,13 ½	2,1 —
Holanda	1,44 1/8	1,42 11/16

Nuevas Convocatorias

ASOCIACION PEDAGOGICA TERESIANA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de los Estatutos de nuestra Asociación, se convoca a las socias para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro local, calle Santa Fe N.° 3986, el día 30 de Julio, a las 18 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria de los trabajos realizados por la Asociación durante el período de Julio de 1930 a Julio de 1933 y del Balance General del mismo período.
2.° — Elección de los miembros para formar el Consejo Directivo.
3.° — Elección de dos miembros de la Asamblea para firmar el acta de la misma.

Buenos Aires, Julio 18 de 1933. — Susana Llambías, Secretaria - Tesorera.
e-19 julio N.° 2025 v-21 julio

ASOCIACIONES DE CAPITANES Y OFICIALES DE ULTRAMAR

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Capitanes y Oficiales de Ultramar, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto en su Artículo 24, inciso A., convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 28 de Julio, a las 17 y 30 horas, en su local social, Estados Unidos 263.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de Memoria y Balance.
2.° — Aprobación de la firma de condominio, propiedad comprada por el Círculo Naval.
3.° — Asuntos varios.

A. Fraguu, Presidente.
e-19 julio N.° 2026 v-21 julio

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Asamblea General Ordinaria

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 8 de Agosto próximo, a las 14,30 horas, en el local de la Sociedad, Avda. de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1933. Fijar la remuneración del Síndico. Acordar la distribución de beneficios. Elegir cuatro Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores William H. Krabbé, doctor Celedonio Pereda, D. Félix de Alzaga Unzué y D. Diego Darbyshire, que terminan sus mandatos; dos Directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores J. Dodds Watson y Carlos Braun Menéndez, que concluyen sus períodos. Elegir Síndico y dos suplentes de Síndico, en reemplazo, respectivamente, de los señores John James Waite, John Wowie Brown y William Henry Cockburn. Nombramiento de dos Accionistas que firmen el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio Central, Avenida de Mayo 981, los días 3 y 4 de Agosto próximo, de las 13 a las 14,45 horas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933. — Carlos J. Clara, Gerente.
e-19 julio N.° 2027 v-4 agosto

SOCIEDAD "COLONIA ITALIANA"

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria Semestral, que tendrá lugar el día 27 de Julio cte., a las 20,30 horas en la Sede Social calle Paraná 555, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2.° Relación Administrativa del primer semestre 1933.
3.° Relación de los Revisadores de Cuentas y Resumen Semestral de Caja.
4.° Relación de la Junta Escolar.
5.° Nombramiento de socios Protectores a los señores Dr. Roberto A. Rubi y Dr. Baldomero Prosdocimi.
6.° Autorización al Consejo Directivo para disponer de títulos de renta a fin de obtener hasta la suma de cinco mil pesos en efectivo, sea vendiéndolos o depositándolos en garantía de un crédito.
7.° Aumento de la cuota mensual: Hombres a $ 2, Mujeres a $ 1,50, Niños a $ 1.
8.° Nombramiento de una Comisión de Finanza y reforma Estatuto.
9.° Nombramiento del Vicepresidente y Vicesecretario de la Sociedad en reemplazo de los señores socios Quinto Baima (fallecido) y Víctor Sanguinetti (dimisionario).
10. Eventuales propuestas.

Se previenen a los señores socios que de acuerdo con el Art. 39 del Estatuto Social, la Asamblea será válida con cualquier número de socios presentes.

José Alberani, Presidente. — Esteban Galimberti, Secretario.
e19 julio N.° 2028 v21 julio

ALLIANCE FRANÇAISE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 7 de los Estatutos, se convoca a los socios de la "Alliance Française" a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Córdoba 936-946, el día 28 de Julio de 1933, a las 20 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General Ordinaria.
2.° Lectura y aprobación de la memoria del ejercicio fenecido.
3.° Exposición y aprobación de la situación financiera.
4.° Elección de cuatro consejeros titulares por dos años.
5.° Elección de cinco consejeros suplentes por un año.
6.° Elección de tres miembros titulares para constituir la Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: Del Art. 8 de los Estatutos. — La Asamblea estará legalmente constituída a la hora señalada en la convocatoria con asistencia o representación de un quinto de los socios activos. Los socios impedidos de asistir a la Asamblea podrán hacerse representar por un consocio; pero cada socio presente podrá representar solamente a un ausente y en tal caso dispondrá en el momento de la votación de dos votos como máximum.

Una hora después de la señalada en la convocatoria, la Asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de socios activos presentes o representados.

Buenos Aires, Julio 18 de 1933. — El Presidente.
e19 julio N.° 2031 v27 julio

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llamar a licitación pública, por el término de treinta días, contados hasta el 18 de agosto próximo, a las 15 horas, para contratar la instalación de un ascensor en el edificio del Consejo. Datos en Dirección Gral. de Arquitectura, Rod. Peña 935, 2.° piso.

El Secretario General
v18 agosto

ESTABLECIMIENTO "CARLOS PELLEGRINI" DE PILAR

Licitación privada

De acuerdo con la autorización conferida por superior Decreto de fecha 11 del corriente mes, llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, para proveer a este Establecimiento de los artículos de uso y consumo que se detallan a continuación:

RUBRO: RACIONAMIENTO

Artículos de almacén—

250 litros aceite de oliva de 1.ª calidad, marca "Boccanegra" o similar, en latas de 10 litros.
5 kilos achicoria muy buena clase, en paquetes de 250 gramos.
3 kilos ají molido.
200 kilos arvejas partidas de 1.ª calidad.
300 kilos arroz carolina extra.
100 gramos azafrán "Motilla" o similar, en cajas de 1 gramo.
600 kilos azúcar refinería molida de 1.ª calidad.
100 kilos café caracolillo tostado, en grano, muy buena clase.
100 kilos ciruelas secas de 1.ª calidad, en cajones de 10 kilos.
10 kilos chuño de 1.ª calidad, en paquetes de 250 gramos.
20 kilos chocolate "Aguila" o similar.
20 kilos dulce de membrillo "Noel" o similar, en latas de 5 kilos.
20 kilos dulce de batata "Noel" o similar, en latas de 5 kilos.
12 frascos extracto de vainilla para postres.
70 kilos harina de maíz de 1.ª calidad.
210 kilos harina de trigo "000".
70 kilos harina de arvejas para sopas, en paquetes chicos.
5 kilos hongos secos clase extra (envasados).
70 kilos maíz pisado, blanco, para mazamorra.
100 kilos orejones de duraznos de 1.ª calidad.
150 kilos porotos de manteca de 1.ª calidad.
150 kilos porotos caballeros de 1.ª calidad.
12 tarros polvo para hornear "Royal" o similar, de 250 gramos.
50 kilos queso de rallar "Sbrinz" o similar, bien curado.
20 kilos Quaker de 1.ª calidad, envasado.
70 kilos sal fina de 1.ª calidad, en bolsitas de 1 kilo.
200 kilos sal gruesa en bolsas de 40 kilos.
70 kilos sémola de trigo candeal.
5 kilos té "Sol" o similar en latas de 250 gramos.
50 tubos Vainilla en chauchas.
100 litros vinagre "Estragón" o similar.
210 kilos yerba para mate cocido, origen nacional, muy buena clase, envasada en cilindros.

Carne—

940 kilos asado de vaca de 1.ª calidad
1.000 kilos carnaza especial.
800 kilos puchero de falda.
800 kilos puchero grano de pecho.
300 kilos huesos sin descarne.
400 kilos aguja o cuadril.
100 kilos lomo especial.
100 kilos mondongo.
60 kilos salchicha especial.

Pan—

4.000 kilos pan de 1.ª calidad, en panes chicos a entregar diariamente en el Establecimiento, de acuerdo a las necesidades, en una cantidad aproximada de 40 kilos diarios.

Papas—

3.000 kilos papas nuevas, sanas, para consumo.

VESTUARIO Y ROPA DE CAMA

Ropa de cama

150 frazadas de lana de color, muy buena clase, para una plaza.

MATERIAL ESCOLAR Y BIBLIOTECA

Librería y papelería

100 blocks de 20 hojas papel rayado para encuadernador.
100 blocks de 20 hojas papel cuadriculado grande p. encuad.
200 cuadernos de 100 hojas rayados, tapas duras.
200 cuadernos de 200 hojas para borrador.
50 cuadernos de caligrafía "Apletón", número 2.
50 cuadernos de caligrafía "Cuellar" número 2.
30 cajas compases completos para escolares, muy buena clase.
50 escuadras de celuloide de 45°, de 15 cms. aproximadamente.
50 escuadras de celuloide de 60°, de 15 cms. aproximadamente.
24 frascos goma líquida marca "Gloy" o similar.
3 gruesas lápices Fáber o Carán D'Ache, número 2.
1 gruesa lápices "Carán D'Ache", 3 H.
50 juegos libros de contabilidad para enseñanza (5 libros).
5 docenas gomas de tinta, muy buena clase.
200 hojas papel "Canson", para dibujo, medidas 0.50 x 0.65 cms.
1 resma papel Kraft, 80 gramos.
1 resma papel secante, color rosa, muy buena clase.
50 triples decímetros comunes para dibujo.
12 frascos tinta negra "Stephens", en frascos de barro de 1 litro.

MAQUINAS Y MATERIAL DE TALLERES

Herramientas y material de talleres

14 buriles del número 1143.
4 calibres "Máuser", número 01.
1 calibre "Máuser" número 102.
14 cepillos para limas, surtidos.
20 metros correa de balata de 3 costuras, de 64 mm.
20 metros correa de balata de 3 costuras, de 51 mm.
14 corta hierros exagonales, de 17 cms.
6 chapas de zinc liso, número 14.
6 chapas Ho. Go. liso, número 24.
6 chapas hierro negro, número 18.
2 destornilladores de 10".
14 escuadras de hierro, de 150 mm. 90°.
14 escuadras de hierro de 100 mm. 120°.
5 destornilladores de 6".
5 destornilladores de 4".
100 kilos hierro cuadrado de 31 mm.
100 kilos hierro cuadrado de 25 mm.
100 kilos hierro cuadrado de 19 mm.
100 kilos hierro cuadrado de 16 mm.
100 kilos hierro cuadrado de 13 mm.
50 kilos hierro cuadrado de 10 mm.
100 kilos hierro redondo de 20 mm.
100 kilos hierro redondo de 31 mm.
100 kilos hierro redondo de 25 mm.
100 kilos hierro redondo de 19 mm. en barras.